## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En el proceso ejecutivo laboral 05001-41-05-005-2022-00295-00 seguido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Nit 800138188-1en contra de PROCESOS INTEGRALES DEL CARIBE ASSESSMENT & CONSULTING S.A.S Nit. 901295079 - 5, la parte actora a través de correo electrónico allega escrito en donde manifiesta haber notificado a las demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada al demandado, solo hay constancia de la remisión del mensaje electrónico, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados PROCESOS INTEGRALES DEL CARIBE ASSESSMENT & CONSULTING S.A.S según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

## **NOTIFÍQUESE**

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

A.V

Firmado Por:

## Luis Daniel Lara Valencia Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 05 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eb7b0293a25f436a48595feacb2ff50175d24562341c59cce76bb0b0f27d1c**Documento generado en 17/04/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica